

EXP. Rad 2018-0368



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial de la accionada contra la providencia de fecha diez (10) de febrero del año en curso, el Juzgado ordena correr traslado, por el término de tres (3) días, los cuales empiezan a correr el día veintiocho (28) de enero del presente año a las ocho (8) de la mañana y vence el día primero (1) de febrero a las cuatro (4) de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Castaño R.', with a period at the end.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretario

Ag

Arango García Abogados Asociados



Colpensiones

610

Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Teis. 2768132- 3347873

Carrera 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 - 2179018 Bogotá

Señores:

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RAMA JUDIC. B/MANGA

JUZG 2 LABORAL CTO

12 FEB '20 PM 1:53:21

Demandante: BLANCA NIEVES CASTELBLANCO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 68001310500220180036800
Tramite: ORDINARIO LABORAL
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM

MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.831.385 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.870 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** según consta en la Escritura Publica número 3.390 del 04 de septiembre de 2019 expedida por la notaria 9 de Bogotá, encontrándome en la oportunidad procesal adecuado interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM**.

HECHOS RELEVANTES PARA EL RECURSO

PRIMERO: El día 29 de noviembre de 2018 se admite la demanda interpuesta por la señora Blanca Nieves Castelblanco.

SEGUNDO: El 07 de marzo de 2019 se ordena integrar la litis con la vinculación de la señora Maria Cristina Lopez Vasquez.

TERCERO: el 27 de marzo del 2019 se presentan escrito de demanda de intervención ad-excludemmdum

CUARTO: El 15 de agosto de 2019 se admite demanda ad excludendum interpuesta por la vinculada Maria Cristina Lopez Vasquez contra Blanca Nieves Castelblanco De Castillos y otros

QUINTO: El 21 de agosto de 2019 la administradora colombiana de pensiones - colpensiones- radica contestación de la demanda ad-excludemmdum interpuesta por la vinculada Maria Cristina Lopez Vasquez.

SEXTO: El 10 de febrero de 2020 el juzgado emite un auto en el que da por no contestada la demanda ad excludendum por parte de Blanca Nieves Castellanos De Castillo y por no contestada la demanda ad excludendum por parte de Banco De La Republica y Colpensiones.

AUTO RECURRIDO

Ag

Arango García Abogados Asociados

611
Colpensiones

Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873

Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá

En auto de fecha del 10 de febrero de 2020, notificado mediante estados del 11 de mismo mes y año se expresa:

“Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término lo demanda Ad-Ecludendum por parte de BLANCA NIEVES CASTELBLANCO DE CASTILLO y tener por no contestada la demanda Ad-Excludendum por parte de los demandados BANCO DE LA REPUBLICA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES”.

MOTIVOS DEL RECURSO

La Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- mediante apoderado judicial radico contestación de la demanda Ad- Excludendum el día 21 de agosto del año 2019 tal como se demuestra en constancia de radicación que se aporta con el presente escrito; encontrándose en el momento procesal adecuado y en termino dado que se admitió y corrió traslado de la demandan presentada por la señora Maria Cristina Lopez Vasquez mediante auto del 15 de agosto de 2019 notificado por estados el 16 de agosto de 2019, transcurriendo solamente 3 días hábiles entre la fecha de notificación y la presentación de la contestación por Colpensiones. Igualmente es pertinente resaltar que una vez revisado el expediente en el no reposa contestación de la demanda Ad- Excludendum por parte de Colpensiones, situación contraria a lo que demuestra el recibido dado por el juzgado y la firma del funcionario.

Bajo tal argumento, solicito amablemente al juzgado se proceda a modificar el auto emitido el 10 de febrero de 2020, mediante el cual se da por no contestada la demanda Ad- Excludendum por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones y en caso de no reponer el auto se requiere que se conceda el recurso de apelación, se anexa recibido de la contestación de la demanda Ad- Excludendum.

Cordialmente



MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS

CC. 1.095.831.385

T.P 326.870

Abogada E...

600

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

lab
J. 2 LABORAL
AUG 21 '19 PM 2:51

Doctor:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Trámite: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA CRISTINA LOPEZ VASQUEZ C.C. 28235697
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL INTERVINIENTE AD-
EXCLUEMDUM
Radicado: 68001310500220180036800

MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.831.385 de Floridablanca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.870 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** según consta en poder conferido por su actual representante legal o quien haga sus veces, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral instaurada por la señora María Cristina López Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 28235697, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001), donde la pretensión principal es que reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente, de la siguiente manera:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que lo desarrolle.

El Director Miguel Ángel Rocha Cuello identificado con cedula de ciudadanía 1065596343 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL CÓDIGO 130, GRADO 06**, de la **DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES** según consta en la Certificación de Funciones del 20 de marzo de 2019.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número de teléfono 2170100.